



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-03-09455, en el cual, mediante Resolución HCD N° 271/03 y Resolución HCS N° 47/04, se aprobó el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en la Asignatura Ética del Plan de Estudios 207/99 de la Carrera de Abogacía; y

CONSIDERANDO:

Que la Asignatura Ética, cuya cobertura por concurso de cargos de un (1) Profesor Titular y dos (2) Profesores Adjuntos se convoca, no registra precedentes análogos, por tratarse de una asignatura nueva en el Plan de Estudios 207/99 de la Carrera de Abogacía, resultando necesario que a los fines de la sustanciación del Concurso, se expliciten a los fines de dicha convocatoria, los fundamentos, perfiles y contenidos mínimos de la referida asignatura, conforme fueran aprobados oportunamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que la ubicación de la asignatura en la estructura del Plan de Estudios y sus objetivos curriculares se enmarcan en la Ley de Educación Superior N° 24.521, cuyo Art. 3° declara: "La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático";

Que más específicamente, la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional que comprende básicamente las siguientes atribuciones: (...) Art. 19 inc. e): .. "formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la *ética profesional*...".

Que si bien la ética profesional constituye un aspecto subyacente fundamental que se encuentra presente en todas las dimensiones de la vida institucional, en el Plan de Estudios y en cada una de las asignaturas, según sus propios objetivos y competencias a desarrollar, así como en el proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto contenidos disciplinarios sustantivos, procedimentales y actitudinales; la asignatura Ética se ubica en ese contexto curricular e institucional, como *ética aplicada a la formación profesional del abogado*, con objetivos y contenidos propios, vinculados a la *deontología profesional*, caracterizándose por centrarse en la pragmática de la deontología del derecho y no en contenidos especulativos de la ética;

Que sus objetivos no se orientan hacia una ética teórica, sino a otorgar principios y pautas deontológicas concretos ante el universo de situaciones posibles en

el ejercicio profesional de la abogacía, sobre cuya base, se puedan obtener comportamientos igualmente dignos en situaciones análogas;

Que a esos fines, teniendo en cuenta la formación iusfilosófica aportada por asignaturas precedentes, sus contenidos preliminares deben introducir a la ética general, para luego plantear con coherencia y solidez en sus contenidos sustanciales y nucleares, una ética aplicada o profesional, en el entendimiento que la ética profesional es más que un catálogo de deberes, pues éstos requieren, para comprenderse, justificarse y obligar, la remisión a ciertos bienes que los explican y se satisfacen al cumplirse;

Que para ello, resulta conveniente entonces plantear, fundamentar y delimitar las relaciones entre moral, ética y deontología, con el correspondiente desarrollo de las herramientas conceptuales y fundamentos teóricos, para reflexionar sobre el ámbito propio de incumbencias profesionales de la Abogacía, incluyendo el ejercicio de la magistratura y de la función pública desde su dimensión ética;

Que a la ética, a diferencia del derecho no le basta con la mera conducta externa objetiva, sino que ella se dirige prioritariamente a la intención del agente, procurando que haya una adhesión libre y convencida a la exigencia ética que se trate, por lo que en consecuencia, la probidad en el ejercicio profesional del abogado, no es un plus a dicha profesión, sino que está enclavada dicha realización en manera constitutiva a ella, lo cual impone que el abogado realice una tarea de permanente adaptación de su obrar al caso singular, exigiendo entrenamiento deontológico, para resolver de manera adecuada los dilemas éticos que se suelen presentar en modo corriente en la vida profesional;

Que la Carrera de Abogacía es una Carrera de Interés Público del Estado en los términos del Art. 43 de la Ley de Educación Superior, y la profesión de abogado es una función pública y social, y por ello, tiene exigencias que la colocan por encima de una mera profesión liberal.

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos, a fs. 284/286, aconseja contenidos mínimos para la asignatura Ética;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- Establecer que la Asignatura Ética se ubica en el contexto institucional y curricular del Plan de Estudios 207/99 de la Carrera de Abogacía, como ética aplicada a la formación profesional del abogado, con perfiles, objetivos y contenidos nucleares propios, vinculados a la deontología profesional conforme a las incumbencias



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

profesionales de la Abogacía, incluyendo el ejercicio de la magistratura y de la función pública desde su dimensión ética.

Art. 2°.- Determinar como contenidos mínimos de la asignatura Ética los siguientes contenidos disciplinarios sustantivos, procedimentales y actitudinales básicos:

LA ÉTICA EN LA PROFESIÓN: La problemática constitutiva de la ética. Ética, Moral y Deontología: conceptos y problemas. Contenidos epistemológicos de una teoría deontológica de la abogacía. Responsabilidad social, convicción republicana, democrática y respeto a los derechos humanos fundamentales.

DEONTOLOGÍA EN LA PROFESIÓN DE ABOGADO, EN LA FUNCIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: Valores, principios, deberes y responsabilidades fundamentales. La dimensión normativa de la ética profesional. Códigos de ética.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase al Departamento de Concursos a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON P. YANZI FERRERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N° 134/04.-